

**Popayán, 18 de diciembre de 2023**

**Doctora**

**MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ**

**JUEZ SEGUNDA PROMISCUA MUNICIPAL DE TIMBIO CAUCA**

**E. S. D.**

**REF: PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE  
PERTENENCIA**

**DEMANDANTE: ELCIRA RUIZ TROCHEZ**

**DEMANDANDO: MARIA SANTOS CABRERA, BENEDICTO**

**SANCHEZ CAMAYO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**

**RADICADO: 2022-00073-00**

**LECSANDER AVILA MERA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 76.316.307, expedida en Popayán – Cauca y portador de la T.P. N° 163.863 del C.S.J., obrando como CURADOR AD-LITEM de los herederos DETERMINADOS (FAUSTINA CABRERA) E INDETERMINADOS DE LOS SEÑORES AGUSTIN CABRERA Y JUANA GUECHE DE CABRERA, y los herederos INDETERMINADOS DE MARIA SANTOS CABRERA; estando dentro del término legal, procedo a contestar la demanda de la referencia en los siguientes términos:

**A LOS HECHOS:**

**AL HECHO PRIMERO: ES PARCIALMENTE CIERTO**, toda vez que, la prueba documental, anexa al plenario, solo permite establecer veracidad en cuanto a la identificación de los bienes objeto del sub lite, sin que sea posible determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que la demandante funda sus pretensiones, por tanto, se trata de afirmaciones que deberán ser objeto de verificación mediante diligencia de Inspección Judicial, que deberá practicarse en desarrollo del presente proceso, tal como lo dispone el artículo 375 del CGP, por lo tanto, me atengo a los resultados de la misma, así como a las conclusiones que se deriven de los testimonios y demás medios de prueba que se recauden durante el curso de esta actuación.

**AL HECHO SEGUNDO, NO ME CONSTA**, ya que, a partir de las documentales aportadas no es posible determinar las circunstancias de  
**LECSANDER AVILA MERA**

*Oficina: Carrera 10 A # 6-27 Barrio Valencia  
Popayán-Cauca*

*Correo electrónico: [avilausandoval@gmail.com](mailto:avilausandoval@gmail.com)*

tiempo, modo y lugar que rodearon los hechos que se presentan como fundamento de las pretensiones de la activa, por tanto, se trata de afirmaciones que deberán ser objeto de verificación mediante diligencia de Inspección Judicial, que deberá practicarse en desarrollo del presente proceso, tal como lo dispone el artículo 375 del CGP, por lo tanto, me atengo a las resultas de la misma, así como a las conclusiones que se deriven de los testimonios y demás medios de prueba que se recauden durante el curso de esta actuación.

**AL HECHO TERCERO, ES PARCIALMENTE CIERTO,** ya que, si bien los anexos aportados al plenario presentan dicha información, ésta solo se podrá corroborar con la práctica de la diligencia de Inspección, en acatamiento a lo señalado en el artículo 375 del CGP, por lo que me atengo a lo que resulte demostrado en ella, así como a las conclusiones que se deriven de los testimonios y demás medios de prueba que se recauden durante el curso de ésta actuación.

**A LOS HECHOS CUARTO Y QUINTO; NO ME CONSTAN,** toda vez que, la prueba documental, anexa al plenario, solo permite establecer veracidad en cuanto a la identificación del bien objeto del sub lite, sin que sea posible determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que la demandante funda sus pretensiones, por tanto, se trata de afirmaciones que deberán ser objeto de verificación mediante diligencia de Inspección Judicial, que deberá practicarse en desarrollo del presente proceso, tal como lo dispone el artículo 375 del CGP, por lo tanto, me atengo a las resultas de la misma, así como a las conclusiones que se deriven de los testimonios y demás medios de prueba que se recauden durante el curso de esta actuación.

**AL HECHO SEXTO; NO LO CONSIDERO UN HECHO,** ya que corresponde a una manifestación de índole netamente procesal.

**AL HECHO SEPTIMO; ES CIERTO,** según se concluye de la lectura del memorial anexo al libelo inicial.

*LECSANDER AVILA MERA*

*Oficina: Carrera 10 A # 6-27 Barrio Valencia  
Popayán-Cauca*

*Correo electrónico: [avilausandoval@gmail.com](mailto:avilausandoval@gmail.com)*

## **SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:**

Como CURADOR AD-LITEM de la demandada, no cuento con acceso a información directa que me permita manifestar lo contrario, por lo que no me opongo a las pretensiones de la demanda y me atengo a lo que resulte demostrado en el proceso, teniendo en cuenta que el material probatorio que se allegue deberá ser valorado en su conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, guardando las solemnidades de rigor y atendiendo los criterios de idoneidad, necesidad, pertinencia y conducencia de la prueba, en aplicación del estatuto procesal civil colombiano y las normas del Código Civil que regulan la materia.

De otro lado, como la parte demandada fue citada legalmente para su notificación, a través de emplazamiento mediante edicto, como consta en las publicaciones realizadas conforme a lo dispuesto en los artículos 108 y 293 del CGP, en cumplimiento de lo ordenado por el Despacho, llamamiento al que tampoco acudió persona alguna y, al no tener otra información que contradiga los hechos y pretensiones incoados, mal podría oponerme a los mismos y, en su defecto, manifiesto que me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso y a lo que el Titular del Despacho decida sobre el particular.

## **DERECHO:**

Como Curador Ad-litem manifiesto que son correctas las disposiciones legales citadas por la parte para esta clase de procesos y fundo mi actuación a lo dispuesto por los artículos 56, 96 y demás concordantes del CGP.

## **PROCEDIMIENTO, CUANTÍA Y COMPETENCIA:**

De acuerdo a los hechos expuestos en la demanda, la cuantía señalada por el actor y teniendo en cuenta el lugar de ubicación del inmueble objeto de la presente actuación, así como la naturaleza de la acción impetrada, es Usted competente para conocer del presente asunto.

## **PRUEBAS:**

No me opongo a las aportadas al plenario ya que corresponden a la naturaleza del asunto materia de decisión, tampoco me opongo a las solicitadas por el

**LECSANDER AVILA MERA**

*Oficina: Carrera 10 A # 6-27 Barrio Valencia  
Popayán-Cauca*

*Correo electrónico: [avilausandoval@gmail.com](mailto:avilausandoval@gmail.com)*

extremo activo toda vez que están encaminadas a otorgar los elementos de juicio necesarios para que el Despacho profiera pronunciamiento de fondo.

En cuanto a las testimoniales solicitadas, y previo al decreto de ley, respetuosamente solicito a la judicatura, se verifique que las mismas cumplan con los requisitos estatuidos en el artículo 212 del CGP.

#### **NOTIFICACIONES:**

El suscrito las recibirá al correo electrónico [avilaysandoval@gmail.com](mailto:avilaysandoval@gmail.com), o al número 3217725482, vía telefónica y/o wspp. Los demás en las direcciones obrantes en el proceso.

MANIFIESTO QUE RENUNCIO A TÉRMINOS DE EJECUTORIA EN EL PRESENTE ASUNTO.

De la Señora Juez, atentamente,



**LECSANDER AVILA MERA**

**C.C. 76.316.307 de Popayán**

**T.P. 163.863 C.S.J.**

**LECSANDER AVILA MERA**

**Oficina: Carrera 10 A # 6-27 Barrio Valencia  
Popayán-Cauca**

**Correo electrónico: [avilausandoval@gmail.com](mailto:avilausandoval@gmail.com)**